

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1792
CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1792

8 de octubre de 1970

ACTA EXTRAORDINARIA SER REVISADA
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
26931

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1792¹

08 de octubre, 1970

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Se recibe el juramento de estilo al señor Francisco Barahona Riera, Presidente de la FEUCR.</u>	4
2.-	<u>Apelación de la Licda. Elizabeth Odio Benito contra una resolución tomada por la Comisión de Carrera Docente.</u>	4
3.-	<u>Se conoce el punto referente al análisis de los planes de estudio y costo de la Carrera de Arquitectura.</u>	12
4.-	<u>FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS envía la lista de representantes estudiantiles a quienes debe recibirse el juramento de estilo.</u>	14
5.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. Señor Decano informa acerca de la sustracción de exámenes en el Departamento de Química de esa entidad, así como las sanciones que recomienda el Consejo Directivo.</u>	15
6.-	<u>FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA De acuerdo con el proyecto de contrato entre la Junta de Protección Social de San José y la Universidad de Costa Rica. El mismo se incluye como ANEXO N.º 1.</u>	16
7.-	<u>FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA emite su opinión favorable al proyecto de Reglamento sobre actividades de los estudiantes de Microbiología en sus prácticas en el Hospital San Juan de Dios. Este se incluye como ANEXO N.º 2.</u>	16
8.-	<u>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA informa del nombramiento de varios docentes Ad-honorem.</u>	16
9.-	<u>SE conoce el Proyecto de Ley Reguladora de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.</u>	17

¹ La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- 10.- SEÑOR EMBAJADOR DE COSTA RICA EN ALEMANIA OCCIDENTAL informa que recibió el juramento de estilo a la señorita Addy Mayela Sancho Cortés para optar por el título de Licenciada en Filología Española. 24

Acta de la sesión N° 1792, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día ocho de octubre de mil novecientos setenta, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas B.; de los señores Decanos Ing. Alvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón; del señor Vice Decano Lic. Teodoro Olarte; de los Representantes Estudiantiles, señores Eduardo Malavassi y Francisco Barahona Riera; del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se recibe el juramento de estilo al señor Francisco Barahona Riera, electo Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica.

Comunicar: FEUCR., Registro, Interesado.

ARTÍCULO 02.

El señor Rector se retira mientras se conoce el primer punto de la agenda. Preside la sesión el señor Secretario General, quien da lectura a la apelación que presenta la Licda. Elizabeth Odio Benito, cuya nota dice textualmente:

“HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Yo, Elizabeth Odio Benito, mayor, soltera, Licenciada en Derecho, vecina de San José, cédula de identidad N° 4-078-585, ante Ustedes con todo respeto expongo:

Primero: Comencé a prestar servicios para la Universidad de Costa Rica (Escuela de Servicio Social y Facultad de Derecho) al inicio del curso lectivo de 1969 anterior. Durante dicho curso desempeñé el cargo interino de Encargada de Cátedra en sustitución del Dr. Daniel Camacho Monge en la Escuela de Servicio Social, por ausencia temporal de éste y de Encargada de Cátedra en Historia del Derecho en la Facultad de Derecho, al requerirse en esta Facultad los servicios de un profesor que atendiera a un nuevo grupo de alumnos.

Segundo: Al iniciarse el presente curso lectivo de 1970, y siempre en el ejercicio de mis funciones en la Facultad de Derecho, recibí el consejo por parte del señor Decano, Lic. Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, de presentar mi solicitud de ingreso a Carrera Docente, dado mi interés en permanecer prestando mis servicios a la Universidad. La recomendación me la hacía don Carlos José con

fundamento en una resolución tomada por la Comisión de Carrera Docente de que las Cátedras debían sacarse a concurso, en primera instancia, entre miembros de la Carrera Docente.

Tercero: Dentro de este orden de ideas, presenté toda la documentación requerida, en el término que el propio Reglamento concede y con fecha "31-7-70" recibí una comunicación de la Comisión de Carrera Docente, firmada por su Presidente, Dr. Gonzalo Morales Vargas, en la que se me informaba que me correspondía la categoría de "Profesores Adjuntos".

Debo advertir que en ningún momento se me indicó, ni por parte de la citada Comisión ni por parte de nadie más, que debía cumplir con ningún otro requisito, aparte de la documentación y publicación que presenté.

Cuarto: Inesperadamente, la Comisión de Carrera Docente, actuando de Oficio, resolvió excluirme de la Carrera Docente, considerando para ello, -según se me informó verbalmente en el día de ayer-, que yo no había sido nombrada mediante concurso y que tal circunstancia me inhibía para poder ingresar a la Carrera Docente, siendo ésta la primera vez que oigo mencionar este asunto.

De todo lo expuesto se infiere muy claramente el daño que se me causa al privármese de la categoría de "Profesor Adjunto" por una actuación, oficiosa casi, de la misma Comisión que a principio de año admitió mi solicitud, examinó mi documentación y curriculum y resolvió el treinta y uno de julio que me correspondía, el grado que me otorgó.

Muy sinceramente estimo, respetables Señores Decanos, que la actuación de la Comisión de Carrera Docente puede calificarse de extraña, y si se me permite, también de injusta pues si ellos, en presencia de la documentación por mí presentada con absoluta buena fe y atendiendo la amable indicación de mi Decano, me admitieron y calificaron, con base en qué deciden ahora, meses después y a 8 días de la celebración de una Asamblea Universitaria, excluirme de la Carrera Docente y privarme de todos los derechos que ello confiere?² Si yo reunía los requisitos antes por qué no los reúno ahora?³

La informalidad con que se me notificó lo resuelto a última hora (notificación verbal) a través del Señor Secretario de la Facultad) me impide realizar un análisis jurídico de lo actuado, toda vez que desconozco por completo la fundamentación legal de la resolución de la Comisión, si es que tiene alguna. En otras palabras, que se me ha colocado en una situación de total indefensión.

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

3 Ídem.

Es por ello, Honorables Miembros del Consejo Universitario, que muy respetuosamente acudo ante Uds. apelando de lo actuado y resuelto por la Comisión de Carrera Docente y solicitando se revoque dicha resolución, obviamente perjudicial para mis intereses laborales y profesionales.

Ruego acoger mi apelación y resolver de conformidad.
Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio," 30 de setiembre, 1970
f) Lic. Elizabeth Odio"

El Departamento de Personal opina al respecto lo siguiente:

"Estimado señor Secretario General:

En cumplimiento de su estimable solicitud, rindo a usted informe sobre el caso de la señorita Lic. Elizabeth Odio Benito, Profesora de la Facultad de Derecho, quien fue calificada por la Comisión de Carrera Docente, pero posteriormente dejada sin efecto su asignación a la categoría de Profesora Adjunta.

Los hechos sucedieron como los narro a continuación.

Al revisar las listas de inclusión a la nómina de la Asamblea Universitaria, enviadas por las Facultades, nos encontramos con algunos casos de duda, entre ellos, los de los profesores Elizabeth Odio Benito, José Rafael Salas Garita, José Guillermo Guerrero Vega y Alfonso Trejos Willis. En los tres primeros casos teníamos duda en cuanto si se había cumplido el artículo 18 del Reglamento de Carrera Docente, o si no se había efectuado el correspondiente concurso de antecedentes. La Facultad de Odontología aclaró debidamente el caso de los Profesores José Guillermo Guevara Vega y José Rafael Salas Garita (consulta que hice al Dr. Carlos Ugalde, Secretario de la Facultad); pero no así el caso de la Lic. Odio, ya que el propio Decano de la Facultad, Lic. Carlos José Gutiérrez me informó que no se había efectuado concurso. Ante la situación planteada, resolví no incluir el nombre de la señorita Odio en el padrón provisional y elevar este caso, junto con el del Dr. Trejos Willis a consulta de la Comisión de Carrera Docente.

Ambos casos fueron estudiados cuidadosamente por la Comisión de Carrera Docente en Sesión Extraordinaria N° 144. celebrada el 28 de setiembre de 1970 a las 2:50 p.m., de cuya Acta me permito adjudicarle una copia.

Considero necesario agregar al estudio que obra en su poder con relación al tiempo servido por la Lic. Odio benito, que ella fue nombrada nuevamente, por renuncia del profesor José Manuel Alfaro Rodríguez -a quien venía sustituyendo

en su licencia- por el resto del presente curso lectivo, según Acción de Personal N° 29502, que rige del 1º de octubre de 1970 al 30 de noviembre de 1970.

Suscribe de usted atentamente,

f) Gildo Fco. Alvarado Gutiérrez, Jefe Departamento de Personal”

El acta de la sesión N° 144 de la Comisión de Carrera Docente en que se conoció el caso en estudio, dice literalmente:

“Sesión Extraordinaria N° 144, celebrada el 28/9/70 a las 2:50 pm., con la asistencia de los Miembros: Profesores Gonzalo Morales Vargas, quien presidió, Bernal Fernández Piza, Isaac Felipe Azofeifa y Gildo Fco. Alvarado Gutiérrez.

El Presidente hace uso de la palabra para decir que convocó a sesión extraordinaria debido a que el señor Director de la Oficina de Personal Prof. Gildo Fco. Alvarado Gutiérrez, le consultó sobre la situación de derecho a voz y voto en la Asamblea Universitaria de los Profesores Lic. Elizabeth Odio Benito y el Dr. Alfonso Trejos Willis, ambos calificados en Carrera Docente.

Artículo 1.-

Revisados los documentos de la Lic. Elizabeth Odio Benito, se encontró que al asignarle la categoría de Profesora Adjunta se había cometido un error, por cuanto no se tomó en cuenta que la Facultad de Derecho había omitido el cumplimiento de lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de Carrera Docente -sea la apertura de un concurso de antecedentes para optar a la plaza de Instructor- requisito indispensable para ingresar a este régimen.

Acuerdo:

Después de un cuidadoso análisis del caso, se resuelve por unanimidad:

- 1) Dejar sin efecto la asignación de categoría otorgada a la Licenciada Odio Benito, por adolecer del defecto apuntado;
- 2) Comunicar por escrito al señor Director de la Oficina de Personal, que la Lic. Elizabeth Odio Benito no ostenta categoría alguna en el Régimen de Carrera Docente y en consecuencia no tiene derecho ni a voz ni a voto en las reuniones de Departamento, Facultad ni Asamblea Universitaria.

Artículo 2.-

Se estudia también el caso del Dr. Alfonso Trejos Willis, también consultado por el Director de la Oficina de Personal, con referencia a su inclusión en el Padrón Electoral.

El Presidente de la Comisión hace memoria de la sesión en que estuvo

presente el Lic, Rogelio Sotela Montagné, Director del Departamento Legal, audiencia que se concedió a solicitud del señor Rector, justamente para conocer el caso del Dr. Trejos Willis y casos similares.

(Se da lectura a la carta del señor Rector y al Acta de la Sesión en que estuvo presente el Lic. Rogelio Sotela). En esa oportunidad -continúa diciendo el señor Presidente- don Rogelio propuso una fórmula de arreglo al problema, la cual consiste en poner al pie de la hoja de la determinación de categoría la siguiente leyenda:

‘La presente asignación de categoría será considerada como pronunciamiento firme a partir de...’ que en el caso del Dr. Trejos Willis correspondería a partir del 1/3/71.

El Dr. Fernández Piza, presenta moción para que se modifique lo que el pie de la hoja de calificación dice, para que quede de la siguiente manera:

‘La presente asignación de categoría será considerada como pronunciamiento firme a partir de la fecha de finalización de su contrato.’

Se aprueba unánimemente esta moción.

Se acuerda comunicarle al Prof. Gildo Fco. Alvarado Gutiérrez, Jefe de Personal, dicho pronunciamiento.

Se levanta la sesión a las 4 1/2 p.m.”

El Departamento Legal emite su opinión al respecto, en nota que a la letra dice:

“Señor Secretario:

En cuanto al informe que se me solicita sobre la situación planteada con relación a la profesora Lic. Elizabeth Odio, me permito informarle lo siguiente basado en los datos que se me han suministrado:

La Lic. Odio, según los informes, no fue nombrada por concurso, y tampoco tiene los dos años de servicios que el Reglamento de Carrera Docente exige para poder dar la categoría de profesora adjunta.

Estas dos circunstancias hacen, en mi concepto, imposible en el momento actual el poder darle la categoría de profesora adjunta que le asignó, erróneamente en un primer momento, la comisión de carrera docente.

Ahora bien, el punto a discutir, es el del procedimiento seguido por la Comisión de Carrera Docente con vista de las disposiciones de la Ley sobre la jurisdicción Contencioso-Administrativa, que exige para la anulación de los actos jurídicos vertidos por la Administración, que se siga el denominado proceso de lesividad, que es como usted sabe, un juicio que hay que seguir ante los tribunales. En el caso concreto puede surgir la duda de si es bajo este sistema que ha de

actuarse o si la Comisión por sí, podía anular su misma designación, como lo hizo.

Entiendo que para el acto jurídico, productor de derechos subjetivos, que va a ser objeto de la anulación mediante el proceso de lesividad, pueda producir derechos subjetivos que serán objeto de la pérdida de eficacia a través de la declaratoria judicial, debe ser un acto jurídico plenamente configurado. Vale decir surgido dentro de los cánones legales que permiten su existencia. Si hubiera de por medio una causa productora de una nulidad absoluta, el acto en sí mismo, con visos de jurídico, no lo sería, porque la nulidad absoluta lo enerva; de ella no puede nacer ni el acto ni el derecho. En estos casos, la propia administración podría actuar declarando la existencia del vicio y como consecuencia la nulidad, sin necesidad de tener que recurrir a los Tribunales. Dentro del corto tiempo con que he contado para hacer este informe no me ha sido posible obtener datos concretos sobre jurisprudencia nacional al respecto, pero se me ha informado que hubo caso resuelto por los tribunales en que privó la tesis de que existiendo una nulidad absoluta, no era procedente o necesario el establecimiento del proceso de lesividad.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la decisión de la Comisión de Carrera Docente tiene asidero en la ilegalidad de su resolución previa, que viciaba de nulidad absoluta el acto, y por tanto creemos que no es del caso revocar.

Este, señor Secretario, es un informe lo más objetivo posible sobre la situación que preocupa al Consejo Universitario; el cual desde un punto de vista estrictamente jurídico no pudo llevarme sino a la conclusión que dejo expuesta. Mi personal deseo hubiera sido que la joven y distinguida profesora de nuestra Facultad pudiese ejercitar en todas sus facultades, incluyendo la del derecho a votar, las atribuciones que a un profesor, dentro de la carrera docente, corresponden; lamentablemente el análisis de la situación y su confrontación con nuestros reglamentos y leyes, no permite, como quisiera, dar mi informe en otro sentido.

Del señor Secretario, atentamente,

f) Rogelio Sotela, Director del Depto. Legal"

Por último se da lectura al informe sobre el caso de la Licda. Odio Benito que envía la Oficina de Personal, el cual dice en su parte conducente:

1º) Se nombra Profesora Encargada de Historia del Derecho Da-821, con 4 horas por semana. (Acción de Personal N° 2442, del 1º de marzo de 1969 al 28

de febrero de 1970.

2º) Del 1º de marzo de 1969 al 28 de febrero de 1970 se nombra como Profesora Encargada de Organización Económica y Social, en la Escuela de Servicio Social. Acción Nº 5519, con tres horas por semana.

3º) Del 1º de marzo de 1970 al 31 de agosto de 1970 según acción de personal Nº 5480, continúa como Profesora Encargada de Organización Económica y Social de Costa Rica, con tres horas por semana. Terminó por haber regresado el titular del puesto.

4º) Del 1º de mayo de 1970, al 30 de setiembre de 1970, fue Profesora Investigadora de ½ tiempo de la Facultad de Derecho, con 8 horas por semana según acción de personal Nº 2566.

5º) El 13 de julio de 1970 en sesión Nº 133 de la Comisión de Carrera Docente, fue calificada por esta Comisión como Profesor Adjunto.

6º) En sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Carrera docente el 28 de setiembre de 1970, Nº 144, fue anulada la calificación que le confería el título de Adjunto, por cuanto no reunía los requisitos especificados en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Docente.”

El señor Secretario General expresa que la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, al hablar del proceso de lesividad dice claramente en el artículo 10-4, Capítulo Segundo que habla sobre la Legitimación de las Partes, lo siguiente:

La Administración podrá accionar contra un acto propio, firme y creador de algún derecho subjetivo, cuando el órgano superior de la jerarquía administrativa que lo dictó, haya declarado en resolución fundada, que es lesivo a los intereses públicos que ella representa.

Agrega el señor Secretario General que al hablarse de acto propio y firme se entiende que se trata de un acto que ha nacido con plena validez, que haya surtido los efectos del caso y que corresponda a la potestad directa del Estado o de sus instituciones, de manera que pueda emanar de ellos aun sin necesidad de ninguna petición para que se produzca. Por lo tanto, este no es el caso de la Licda. Odio Benito puesto que no sólo ella solicitó la asignación, sino que ésta no puede conferirse de oficio; pero, además, se le conoció con base en un grave error de aplicación legal de manera que el derecho, aparte de no ser propio en el sentido de haber emanado directamente de la potestad del órgano, tampoco habría creado

derecho puesto que desde su mismo nacimiento estaba viciado de nulidad. Se consultó incluso con el Lic. Eduardo Ortiz Ortiz, quien tiene grandes conocimientos en esta materia, y él les contestó que existe una jurisprudencia precisamente en ese sentido; es decir, cuando un acto es nulo desde el principio, basado en un error de derecho la Institución tiene la potestad para declararlo nulo y no lesivo, que es otra cosa. El sentido que encierra la lesividad es más bien una discordancia entre el acto mismo que ha sido plenamente configurado y los intereses públicos que representa la entidad que lo emitió, pero no en este caso en que realmente la discordancia no es sino entre el acto y el contenido mismo que debe ser ajustado a la ley en todo sentido. Con estos elementos de juicio, salvo que algún compañero quisiera discutir más el asunto, pueden proceder a votar. A pesar de lo lamentable que es el hecho de que una determinación cualquiera afecta esta situación de hecho que ya había trascendido tanto, lo cierto es que están ante una serie de elementos que proporcionan tanto la Comisión de Carrera Docente como el Departamento Legal para decidir lo que corresponda. Es evidente que en el caso de la apelante no se reúnen los requisitos del plazo de dos años para optar a la categoría de profesor adjunto y además, que originalmente no se hizo concurso para el cargo de Instructor. Por otra parte, existe la interpretación de que el tiempo servido, en el caso de los funcionarios que ya tenían un status definido antes de la Carrera Docente, cuenta para ellos en forma inmediata al ingresar a la Carrera, pero no así en cuanto a los que llegaron después de establecida la carrera docente, quienes necesariamente deben ingresar mediante concurso y trabajar primero como instructores para solicitar, después de dos años, el ascenso que corresponda.

Después de un breve cambio de impresiones, todos los presentes se manifiestan de acuerdo en confirmar la resolución de la Comisión de Carrera Docente que recova la calificación de la Licda. Elizabeth Odio Benito como profesora adjunta dentro de ese régimen, de conformidad con el pronunciamiento del Departamento Legal.

Razonan su voto:

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta a favor de que se confirme la resolución y lamenta profundamente que se cometan errores de esa naturaleza que indudablemente se prestan a malas interpretaciones. Si las disposiciones se hubieran cumplido debidamente no estarían abocados en una situación tan delicada como ésta, de privar en este momento a una profesora de su derecho al voto después de que claramente participó activamente en el proceso de la campaña electoral, lo que hace más difícil tomar esta decisión.

El Lic. Ismael Antonio Vargas endosa en su totalidad las palabras dichas por el señor Decano de la Facultad de Derecho y opina que deberá pedirse a la Comisión

de Carrera Docente el mayor cuidado para que de ahora en adelante no ocurran situaciones como la presente.

Comunicar: Com. Personal, Com. Carrera Docente, Interesada,
Facultad de Derecho.

A las nueve horas con diez minutos reingresa el señor Rector a la sala de sesiones.

ARTÍCULO 03.

Se conoce el segundo punto de la agenda, análisis de los planes de estudio y costo de la Carrera de Arquitectura.

El Prof. John Portuguez expresa que ha estudiado con sumo cuidado lo relacionado con esta carrera y una de sus mayores preocupaciones es la de que se alargó demasiado ésta; de manera que señala la conveniencia de que se acorte y en su concepto eso puede hacerse. Cita el ejemplo de diversas universidades europeas y americanas en donde la misma se ha disminuido considerablemente.

El señor Rector encuentra interesante el documento; sin embargo, está lleno de una literatura que no es la más adecuada para una buena orientación intelectual a la hora de analizar las estructuras concretas y fundamentales. De modo que deben ponerse de acuerdo acerca de qué aspecto del documento servirá para intercambiar, impresiones, ya que podrían irse por campos alejados de los que verdaderamente deberán analizar. La primera parte se relaciona con publicaciones acerca de la concepción o la naturaleza misma de la Arquitectura y también de la enseñanza; algunas ideas, sin embargo, se consignaron sin tener un claro conocimiento de las cosas; quienes redactaron esto tomaron conceptos y criterios, algunos de tipo filosófico y pedagógico, hasta insertarlos sin verdadero conocimiento de las cosas. Esto no significa que carezcan de importancia, pero están concebidos en un oscuro estilo, que no ayudan a clarificar conceptos en quienes decidirán sobre el asunto. Por eso cree conveniente dejar de lado esa serie de apuntamientos que abarcan casi la mitad del informe, para dedicarse fundamentalmente a lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Bellas Artes, o sea, al plan de estudios como tal. Su concepción es novedosa desde el primer año; al principio se plantea la idea de que el joven que haga de su carrera la arquitectura tomará asignaturas en varias áreas, para que adquiriera en todas ellas su experiencia. Hasta ahora, cada muchacho escoge un área del conocimiento para especializarse, de modo que ese perfil más o menos claro

presenta también el cambio de que las materias complementarias optativas no se ofrezcan todas en el primer año sino a lo largo de la carrera. Eso, repite, varía en la presentación del plan de estudios de la carrera de Arquitectura y es un tema importante para discutir y analizar cuidadosamente, ya que podría señalar una nueva política en lo que se refiere al desenvolvimiento académico y docente de la Institución. Además, se encuentra la concepción del plan de estudios en forma de área porque si se analiza a fondo y con sentido filosófico el plan de estudios de la Facultad de Medicina, también éste gira en torno a una concepción científica diferente de la que ha seguido hasta ahora en la creación de muchas escuelas de medicina de otras partes del mundo y de la misma naturaleza de la enseñanza. En resumen, pueden abarcar dos líneas de meditación: el primer año que significa un cambio sustancial y en segundo lugar, las áreas; después, las asignaturas que se indican como adecuadas para el desenvolvimiento de la formación científica, estética y social del estudiante y por último, el número de créditos que se otorgarán. No conviene que el Consejo Universitario se aboque a analizar el contenido de cada asignatura, pues se trata de algo demasiado técnico. Después puede estudiarse a nivel de las Comisiones de Planes de Estudio sin que este Alto Cuerpo intervenga y sin que siquiera se transcriba en el acta.

Al Lic. Carlos José Gutiérrez le parece conveniente que se invite al Arq. Jorge E. Padilla, como coordinador de la Comisión que elaboró el plan de estudios.

El señor Rector recuerda que el Arq. Padilla se encuentra en la Catalina participando en el Seminario de Planeación Universitaria; de todas maneras sería conveniente que la Comisión en pleno asista a la sesión.

El Dr. Gil Chaverri considera que este punto es serio y debe analizarse con sumo cuidado. Por lo tanto, presenta moción de orden para que se conozca en otra sesión a la que asista la Comisión, como se acaba de sugerir; además, el punto que sigue en la agenda sobre la sustracción de exámenes en el Departamento de Química es de urgente resolución y teme que no haya tiempo de tratarlo en el día de hoy.

El señor Secretario General se manifiesta a favor de que se altere el orden del día, ya que hay varios representantes estudiantiles que esperan ser juramentados en esta sesión con el objeto de participar en la Asamblea que se celebrará el próximo sábado. Sugiere que se altere la agenda sin decidir qué punto se verá, y luego podrían decidir algo al respecto.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta en contra de la alteración del orden del día; indudablemente que el asunto de la carrera de Arquitectura es bastante largo pero falta gran cantidad de información para que puedan hacer un verdadero análisis de

este asunto: por ejemplo, en las diferentes asignaturas no se señala ni el número de créditos ni las horas de práctica de cada una. Comparte también la idea del señor Decano de la Facultad de Bellas Artes en cuanto a que es un programa largo y debe analizarse la posibilidad de disminuirlo en lo que se pueda; tampoco hay concordancia entre lo que dice al principio y la descripción de materias que aparecen al principio y al final del documento en cuestión. Si no existe concordancia es porque la misma Comisión no se ha puesto de acuerdo y por lo tanto sugiere que, conocido el informe y tomando en cuenta que no está completo por las razones apuntadas, se encargue a la Comisión que analice nuevamente el mismo para que trate de disminuir el número de años de la Carrera, que elimine las notorias discrepancias que aparecen y que señalen los planes de estudio y el número de créditos así como horas prácticas que se ofrecerán; que elimine también la descripción de las materias del documento oficial del Consejo Universitario, todo con el objeto de facilitar el trabajo de este Alto Cuerpo a la hora de pronunciarse sobre este asunto. En resumen, que se encargue a la Comisión que corrija, aclare y concrete el documento en referencia.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Ingeniería.

Comunicar: Miembros Comisión.

ARTÍCULO 04.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo en alterar el orden del día con el objeto de recibir el juramento de estilo a los siguientes Representantes Estudiantiles:

“Julio Rosenstock Szulzinger	Medicina
Arturo Vargas Fournier	Lenguas Modernas
Mario O. Sánchez Gómez	Ciencias Políticas
Olga M. Azofeifa Mora	Artes Plásticas
Daniel Mora Castro	Geología
Marcelino Osilla Penón	Geología
Alexis Salazar Torres	Lenguas Modernas
Ester Baudrit Carrillo	Microbiología
Sary Montero Cabezas	Servicio Social
Eduardo Salazar Zúñiga	Odontología
Mario Zeledón Mayorga	Odontología
Edgar Calderón González	Microbiología
Napoleón F. Cruz Zuchini	Ciencias del Hombre
Luis Rodríguez Bolaños	Ciencias Económicas

Mario Villalobos Gómez	Servicio Social
Luis A. Villegas Zamora	Agronomía
Ricardo Méndez Alfaro	Historia y Geografía
Emilio Briceño Sánchez	Educación
Carlos F. Sáenz Soto	Educación
Magna Zavala González	Filología
Eloisa Ulibarri Pernús	Ingeniería
José Ml. Agüero Echeverría	Ingeniería
Abel Coto Quirós	Geología
José Guillermo Murillo M.	Odontología
Rudolf Wedel Schweichler	Bellas Artes
Marleny Rodríguez Campos	Conservatorio de Música”

Comunicar: FEUCR.

ARTÍCULO 05.

Seguidamente se conoce el punto referente a la sustracción de exámenes en el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias y Letras, así como las sanciones que recomienda el Consejo Directivo de esa unidad académica.

Después de escuchar las explicaciones que al respecto hace el Dr. Gil Chaverri, se acuerda enviar un resumen de las mismas a los miembros del Consejo Universitario para que lo analicen y se pronuncien al respecto en la próxima sesión, ocasión en que se conocerá del asunto.

Asimismo, se integra una Comisión con el señor Director del Departamento Legal, el señor Decano de la Facultad de Derecho, un Representante Estudiantil, el Dr. Gil Chaverri y el señor Secretario General como coordinador, para que en caso de que el Consejo Universitario lo considerara pertinente, sea ésta la que analice el asunto en todas sus implicaciones.

El señor Eduardo Malavassi desea que la Comisión se pronuncie también con respecto a los métodos de investigación utilizados por la Facultad de Ciencias y Letras, ya que los estudiantes le han hecho algunas observaciones al respecto.

Comunicar: Miembros Comisión, Depto. Química.

ARTÍCULO 06.

De conformidad con el visto bueno de la Facultad de Microbiología, se aprueba el Contrato entre la Junta de Protección Social de San José y la Universidad de Costa Rica, el cual se incluye como ANEXO N° 1 de esta acta.

El Dr. Rodrigo Zeledón recuerda la necesidad de que se adquiriera un seguro de incendios para el Laboratorio Clínico que utilizarán los estudiantes de la Facultad de Microbiología en el Hospital San Juan de Dios.

Comunicar: Junta de Protección Social, Microbiología, Depto. Legal, Rector.

ARTÍCULO 07.

Se aprueba sin ninguna observación el Reglamento sobre actividades de los estudiantes de Microbiología en sus prácticas en el Hospital San Juan de Dios, el cual se incluye como ANEXO N° 2 de esta acta.

Comunicar: Microbiología, Junta de Protección Social, Legal, A. E. M.

ARTÍCULO 08.

Se toma nota de la carta enviada por la Facultad de Odontología que dice textualmente:

“SFO-305-70
Octubre 1º, 1970

Señor
Lic. Ismael Antonio Vargas B.
Secretario General,
Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado señor:

En cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 24 del Reglamento Interno de la Escuela de Odontología, que establece que “el nombramiento de Auxiliares Docentes Ad-Honorem no necesitará ratificación del Consejo Universitario, pero sí deberá informarse a éste”, me permito comunicarle que en sesión de Consejo de Facultad, celebrada el 25 de setiembre próximo pasado, se nombró como Auxiliares Docentes Ad-honorem en la cátedra de Prótesis Dental, a las siguientes personas:

Dr. Juan Alfaro Dávila
Dr. Carlos Manuel Argüello Chaverri
Dr. Carlos Manuel Castro Domínguez

Muy atentamente,

f) Dr. Carlos Ugalde A.
SECRETARIO”

ARTÍCULO 09.

Se conoce el Proyecto de Ley Reguladora de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, presentado por la Comisión Ad-Hoc, el cual se inserta a continuación:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

La siguiente

LEY DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO

CAPÍTULO I

CONSEJO COORDINADOR Y PLANIFICADOR

Art.1.- Créase el Consejo Coordinador y Planificador, como organismo especializado y auxiliar del Consejo Superior de Educación, en la tarea de planear, coordinar y regular la actividad de las Escuelas Técnicas de Grado Medio que contempla esta Ley. El Consejo tendrá absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.-

Art. 2.- El Consejo está constituido por cinco miembros de dedicación exclusiva, costarricenses, mayores, poseedores de grado o título profesional de nivel superior en el campo técnico y nombrados en la siguiente forma:

Tres por el Consejo de Gobierno; y
Dos por la Universidad de Costa Rica.

Estos miembros serán nombrados en su carácter personal, excepto uno de los tres que debe nombrar el Poder Ejecutivo, que será delegado del Ministerio de Educación.

El nombramiento se hará por un período de tres años con posibilidad de ocupar la posición por un período máximo de 6 años.

Art. 3.- Las siguientes serán funciones del Consejo:

I.- Aprobar los planes de estudio y los programas de las carreras técnicas de grado medio.

II.- Establecer las prioridades dentro de la enseñanza técnica media y recomendar el financiamiento de los programas que convienen al desarrollo tecnológico del país.

III.- Recomendar al Ministro de Educación la creación de Escuelas y el

establecimiento de programas de enseñanza técnica así como políticas generales necesarias para la operación coordinada de la enseñanza técnica media con la enseñanza primaria, secundaria y vocacional, con el objeto de procurar el equilibrio de las escuelas técnicas con el resto de las instituciones de enseñanza del país, inclusive con las de enseñanza superior.

IV.- Recomendar la suspensión parcial o total de actividades en determinadas Escuelas Técnicas de Grado Medio, cuando el interés general así lo amerite.

V.- Establecer las prioridades y las condiciones relativas al otorgamiento de becas para perfeccionamiento en Costa Rica o en el extranjero, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de recursos humanos, en los distintos campos de actividades de los Técnicos Medios.

VI.- Mantener una vinculación apropiada con los centros de investigación y producción del país y realizar sistemáticamente estudios para determinar su realidad socio-económica, y la consecuente situación de los recursos humanos.

VII.- Procurar la implantación de la tecnología más moderna al proceso productivo agrícola e industrial de Costa Rica.

VIII.- Autorizar la creación y supervisar el funcionamiento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio de carácter privado.

Art. 4.- El Consejo podrá solicitar informes de carácter académico, administrativo o económico, a cualquiera y a todos los Directores de Escuelas Técnicas de Grado Medio, tendrá acceso a todas las instalaciones de estas escuelas y podrá realizar cualquier investigación dentro de ellas, tendiente a determinar el nivel, extensión, calidad y efectividad de los programas de enseñanza.

Art. 5.- El Consejo dará un informe al Ministro de Educación, cuando menos una vez al año, de la marcha de todos los programas de enseñanza técnica media, justificándolo con los estudios de base y programas de trabajo correspondientes, y presentará anualmente el proyecto de presupuesto de todas las Escuelas Técnicas de Grado medio y el del propio Consejo.

Igualmente presentará al Ministerio cada año por lo menos, una valoración crítica del progreso logrado sobre los programas de trabajo vigentes, e informará sobre las modificaciones que considera necesarias en los planes de estudio y programas.

CAPÍTULO II

ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO

Art. 6.- Las Escuelas Técnicas de Grado Medio pueden establecerse en cualquier parte del territorio nacional y tienen por objeto:

I.- Impartir enseñanza para la formación de técnicas con alto grado de pericia ocupacional en áreas preseleccionadas de la actividad tecnológica.

II.- Mantener relaciones con las Escuelas Técnicas de Grado Superior y las de Grado Medio del mismo carácter, tanto nacionales como extranjeras, e intercambiar con ellas información.

III.- Organizar directamente o en cooperación con otras entidades, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, seminarios y cátedras especiales, tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito.

IV. Promover y patrocinar las iniciativas que se consideren convenientes para la mejor formación de los alumnos.

V.- Establecer laboratorios de cooperación industrial y servicios de información bibliográfica de carácter técnico y docente y de colaboración para titulados.

Art. 7.- Para tener acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio será necesario haber obtenido el título de Bachiller de Enseñanza Media o de su equivalente y pasar las pruebas de admisión que la Escuela respectiva tenga establecidas en su Reglamento. Cuando sea necesario, las Escuelas pueden exigir que los estudiantes tomen dentro o fuera de la institución, cursos especiales para elevar el nivel de sus estudios, antes de entrar en el programa técnico.

Art. 8.- El período de escolaridad para cursar una carrera técnica de grado medio será cuando menos de 18 meses lectivos. Las materias a estudiar en cada uno de los cursos que se establezcan en las diferentes especialidades será objeto de un plan aprobado por el Consejo Coordinador y Planificador.

Art. 9.- La enseñanza tendrá una orientación eminentemente formativa y debe responder a los ideales humanistas consagrados por el Capítulo Primero de la Ley Fundamental de Educación. Comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de formación cultural. Igualmente otorgarán la debida atención a los problemas económicos del desarrollo.

Art. 10.- Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para su fácil adaptación a la evolución de la técnica y el progreso social e industrial costarricense.

Art. 11.- Las Escuelas podrán crearse como establecimientos nuevos, como evolución de instituciones ya existentes o al amparo de instituciones establecidas. En este último caso la relación entre la institución original y la Escuela Técnica de Grado Medio, será de tutoría y cooperación, según régimen especial que determinará el reglamento de esta Ley, y cuando proceda se estipulará en contrato firmado entre el Ministerio de Educación Pública y la institución tutora o cooperadora.

La creación de las Escuelas se hará efectiva por decreto del Ministerio de Educación, una vez oída la recomendación del Consejo Coordinador y Planificador y obtenida la correspondiente autorización presupuestaria de la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO III

MEDIOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Art. 12.- Los medios económicos de las Escuelas estarán constituidos por:

I.- Los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos y que resulten de la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

II.- Las subvenciones del presupuesto del Ministerio de Educación Pública, de otros Ministerios y de Instituciones del Estado.

III.- Las subvenciones tanto oficiales como particulares que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, pueden otorgarse a las Escuelas.

IV.- Los recursos propios de las Escuelas: trabajos de laboratorio, bienes privativos, legados, donativos, publicaciones.

V.- Cualesquiera otros de carácter público o privado.

Art. 13.- Las Escuelas Técnicas de Grado Medio están obligadas a formular el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo Coordinador y Planificador y su presentación al Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE ENSEÑANZA TÉCNICA

Art. 14.- Dos o más Escuelas Técnicas de Grado Medio podrán unirse para formar un Centro de Enseñanza Técnica, según lo disponga el Ministerio de Educación, previa solicitud que presenten las Escuelas interesadas.

Cuando se trate de un Centro con sólo dos Escuelas, éste podrá ser administrado y gobernado por un solo Director con una estructura igual a la de una sola Escuela.

Cuando el Centro de Enseñanza Técnica comprenda tres o más Escuelas que otorguen tres o más títulos diferentes de Peritos Graduados, la administración asumirá una estructura corporativa, como se indica en esta Ley.

Art. 15.- El gobierno del Centro de Enseñanza Técnica corresponde a la Junta de Directores de las Escuelas que lo componen.

La administración del Centro estará a cargo de un Rector. Habrá también un Secretario General y el personal técnico y administrativo que cada institución demande para su buena marcha.

CAPÍTULO V

RENTAS ESPECIALES

Art. 16.- Para el desarrollo de los programas que contempla esta Ley, figurará una partida específica dentro del Presupuesto de Gastos que corresponde al Ministerio encargado de la Educación Pública, cuya disposición corresponde al Consejo Coordinador y Planificador. Al efecto se crea un gravamen de ¢0,10 a partir de la vigencia de esta ley sobre cada galón de aceite... diesel que se consume en el país, y de ¢0,05 de aumento cada dos años hasta alcanzar un aumento total de precio en el galón de ¢0,20.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Corresponde exclusivamente al Consejo Coordinador y Planificador autorizar el ejercicio de profesiones tecnológicas de grado medio y resolver en

relación con la equivalencia de estudios de esta índole hechos en el país o en el extranjero.

Art. 18.- Las Escuelas Técnicas de Grado Medio y los Centros de Escuelas Técnicas, estarán exentas del pago de impuestos nacionales y municipales, así como también de los correspondientes por la importación que hagan de materiales y equipos necesarios a sus objetivos.

Art. 19.- Cada vez que se cree una Escuela Técnica de Grado Medio con el fin de otorgar un título diferente de perito graduado, el Consejo Coordinador y Planificador establecerá un procedimiento de carácter transitorio que permita a los prácticos de la técnica de que se trata, una vez comprobada su idoneidad y un período de experiencia en esa actividad no menor de diez años, obtener un certificado que los autorice para ejercer la profesión de perito, con o sin limitación según el caso especial.

CAPÍTULO VII

TRANSITORIOS

Art. 20.- A más tardar dentro de un plazo de seis meses después de promulgada esta Ley, deben quedar aprobados los reglamentos internos del Consejo Coordinador y Planificador de la Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo podrá negociar los créditos necesarios para financiar las instalaciones iniciales de las Escuelas Técnicas que inicialmente recomiende el Consejo Coordinador y Planificador y apruebe el Ministerio de Educación, y se hará cargo de su servicio.

El señor Secretario General recuerda que cuando este asunto se discutió, surgieron varias dudas y objeciones que según el acuerdo, se sugirió fueran tomadas en cuenta por la Comisión que elaborara el Proyecto de Ley que ahora se presenta. Recogidas y elaborado el nuevo documento, se presenta a conocimiento de este Alto Cuerpo de nuevo con el fin de que se autorice su envío a la Asamblea Legislativa, junto con el informe que debe darse con respecto al Proyecto del Tecnológico. Este anteproyecto fue analizado por él en primera instancia, y luego por el señor Decano de la Facultad de Derecho. Posteriormente se reunió con los señores Ing. Walter Sagot y el Ing. Rodrigo Orozco, quienes estuvieron también conformes con el texto e hicieron una única observación de detalle que ya ha sido recogida.

El Dr. Rodrigo Zeledón recuerda que en sesión N° 1786, artículo 2, se había dispuesto enviar a la Asamblea Legislativa los detalles de la votación que se llevó a cabo entonces puesto que en el Consejo Universitario, por partes iguales, tenía dos criterios diferentes en relación con el nivel que debía alcanzar el Instituto tecnológico. El documento ahora se analiza, representa el pensamiento de la pequeña mayoría que ganó ese día la votación por el desempate que hiciera el señor Rector. Nuevamente destaca su pensamiento en contra de la alternativa que el documento representa y solicita que se cumpla el acuerdo mencionado.

En consecuencia, se aprueba el Proyecto de Ley Reguladora de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y se dispone enviarlo a la Asamblea Legislativa. Asimismo, se acuerda enviarle las actas números 1756-2; 1757-7; 1770-1; 1786-2; 1787-4 para que los distinguidos funcionarios conozcan el pensamiento del Consejo Universitario sobre el debatido proyecto de creación de un Instituto Tecnológico en Costa Rica.

Comunicar: Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 10.

De conformidad con el acta de juramentación enviada por el señor Embajador de Costa Rica en Alemania Occidental, señor Manuel Blanco Cervantes, se dispone otorgar el título de Licenciado en Filología Española a la señorita Addy Mayela Sancho Cortés.

Comunicar: Interesada, Registro, títulos

A las once horas con quince minutos se levanta la sesión.

RECTOR⁴

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

4 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 1⁵

CONTRATO ENTRE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSE Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Entre nosotros,

y Alfredo Echandi Jiménez, mayor, casado, empresario, de este domicilio, portador de su cédula de identidad número..... en carácter de Presidente de la Junta de Protección Social de San José, instituciones que a los efectos de este contrato se denominarán “La Universidad” y “La Junta”, respectivamente, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1. Con el objeto de impartir cursos de Laboratorio Clínico para los estudiantes de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica, la Junta de Protección Social de San José aportará o suministrará un espacio físico para tal fin, ubicado en la azotea del edificio norte de la Sección de Medicina del Hospital San Juan de Dios, en el cual se construyó un piso para la instalación de un Laboratorio de Análisis Clínicos de la Escuela de Microbiología.
2. La Universidad asume la obligación de pagar los gastos necesarios para la construcción del piso a que se refiere la cláusula anterior, así como los de la instalación del laboratorio y cualquier otro que se justifique de acuerdo con los planos que la Universidad proponga a la Junta de Protección Social.
3. El Laboratorio a que se refiere este contrato tendrá fines docentes y de investigación, así como también prepara por cuenta de la Universidad a los estudiantes de los últimos años de la carrera de Microbiología, especialmente a los efectos del internado Hospitalario de Microbiología.
4. El Director y los profesores del Departamento de Análisis Clínicos tendrán a su cargo la enseñanza y los proyectos de investigación que se lleven a cabo en el expresado Laboratorio y serán los responsables de la buena marcha del mismo, sin perjuicio de que los profesores de otros Departamentos de la Facultad de Microbiología tendrán libre acceso al Laboratorio a fin de cumplir con los mismos fines expuestos.
5. En vista de que en la actualidad existen en terrenos de la Junta instalaciones de otras facultades universitarias y del propio Hospital San Juan de Dios, la Facultad de Microbiología podrá llegar a determinados acuerdos con esas otras Facultades y con

5 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

el Hospital, para el uso común de esas instalaciones y de otras facilidades, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Dirección del Hospital en todos los casos.

6. Los laboratorios universitarios (Medicina y Microbiología) y los de la propia Junta trabajarán independientemente y con respecto mutuo de los fines científicos de cada uno.

7. El Laboratorio de Microbiología podrá asesorar a los otros o ser asesorado, pero únicamente en los caso aprobados por la Dirección del Hospital y el Decano de la Facultad de Microbiología, o en su efecto por el Director del Departamento de Análisis Clínicos.

9. Este contrato tendrá un plazo de vigencia de diez años a contar a esta fecha, pero puede ser prorrogado por períodos iguales o distintos por acuerdo de ambas partes contratantes.

10. Los profesores y empleado administrativos del Laboratorio serán pagados por la Universidad, y su relación laboral lo será exclusivamente con esa institución. La limpieza del local del laboratorio estará a cargo de empleados del Hospital. La Universidad pagará mensualmente a la Junta la suma de ¢500 por ese servicio.

11. Los gastos de corriente eléctrica, agua y gas que consuma el laboratorio serán pagados por la Universidad.

12. El equipo que se tenga en el Laboratorio será propiedad exclusiva de la Universidad, y por consiguiente, su reparación y mantenimiento correrá por cuenta de esa institución.

Toda reparación que necesite el local del edificio donde está instalado el Laboratorio, una vez que el mismo se entregue debidamente terminado, correrá por cuenta de la Universidad.

13. Los empleados del laboratorio y sus estudiantes, durante su permanencia en el Hospital estarán sujetos al Reglamento Interno del mismo. Cuando un caso lo amerite, el Director del Hospital lo comunicará a la Universidad para que esta Institución proceda a imponer la sanción que corresponda conforme a dicho reglamento. Esa sanción puede llegar inclusive a la prohibición para que una persona tenga acceso al Hospital.

14. Todo profesor, empleado administrativo y estudiante de la Escuela de Microbiología debe en el Hospital portar una identificación universitaria, que en caso de que fuere solicitada por personeras del Hospital debe necesariamente que exhibir. Si se usan gabachas o uniformes, estos deben tener un distintivo claramente visible.

15. La Universidad debe enviar con la debida anticipación la nómina de los profesores, empleados administrativos y estudiantes para la aprobación de la Junta, la que en casos especiales puede objetar algún nombre.

16. Las muestras necesarias para las prácticas docentes en el laboratorio serán facilitadas u obtenidas a través del laboratorio clínico del Hospital. Las muestras especiales serán obtenidas del paciente, previa autorización de uno de los médicos de servicio, o bien del Jefe de Servicios, del Jefe de Clínica o asistente, cuya toma será supervisada por un profesor o instructor del Departamento.

17. Los proyectos de investigación que requieran tomar muestras, biopsias u otros exámenes del paciente, deberán ser aprobados de antemano por la Dirección del Hospital.

La Dirección del Hospital puede solicitar algunos exámenes especiales que serán hechos como colaboración de estos laboratorios para la Junta.

18. Todo examen que se haga en este laboratorio debe tener una copia para la Dirección, para su uso en el paciente en caso que se crea oportuno.

Firman de conformidad en la Ciudad de San José a los días del mes de de 1970.

f) Rector

f) Presidente Junta de Protección
Social de San José

Anexo N.º 2⁶

REGLAMENTO SOBRE ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE MICROBIOLOGÍA EN SUS PRACTICAS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.-

La Universidad de Costa Rica, representada en este acto por

y don Alfredo Echandi Jiménez, casado, empresario, de aquí, en su calidad de Presidente de la Junta de Protección Social de San José, ambos portadores de las cédulas de identidad que se indicarán al pie de este documento, y quienes para los efectos de este contrato se denominarán respectivamente “La Universidad” y “La Junta”, convenimos en lo siguiente:

PRIMERO: Es necesario regular el uso de las instalaciones hospitalarias y universitarias en el Hospital San Juan de Dios para que los estudiantes de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica puedan recibir lecciones y prácticas universitarias en dependencias de dicho Hospital, por lo que se conviene en permitir este tipo de actividades a los citados estudiantes, bajo las condiciones que se enumeran en los siguientes artículos.

SEGUNDO: Los estudiantes de la Facultad de Microbiología recibirán conforme a las regulaciones que para ellos determine la Facultad, lecciones técnicas, teóricas y prácticas, adecuadas a los estudios profesionales que realizan, en el Hospital San Juan de Dios.

TERCERO: Durante su permanencia en el Hospital los estudiantes deberán mantener en todo momento una conducta y comportamiento acordes con la naturaleza propia de la institución hospitalaria, y observar estrictamente los Reglamentos Internos del Hospital y de la Junta.

CUARTA: Los alumnos estarán sujetos a las disposiciones emanadas del Reglamento del Hospital tanto en asuntos disciplinarios como académicos; en el ejercicio de sus actividades se cuidarán de no interferir y menos realizar las funciones que correspondan al médico en cuanto a procedimientos clínicos o terapéuticos de los pacientes. Quienes infringieren esas disposiciones serán sancionados por la Dirección del Hospital de acuerdo con el Reglamento. Esta sanción se comunicará inmediatamente al Decano de la Facultad para que tome las medidas del caso.

6 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

QUINTA: En relación a aquellos alumnos que llevarán a cabo un “internado” de Laboratorio Clínico en los laboratorios universitarios construidos para este propósito dentro del Hospital, los alumnos deberán cumplir con las obligaciones que señala el Contrato que ya se ha firmado entre la Universidad y la Junta de Protección Social con relación a este asunto y además cumplir con las siguientes regulaciones: podrán llevar a cabo visitas académicas y de práctica en los salones de Medicina del Hospital, acompañados de un profesor de la Facultad de Microbiología y de un miembro del Departamento de Medicina del Hospital San Juan de Dios.

SEXTA: Los médicos que representan al Hospital en las visitas a que se refiere el artículo anterior serán escogidos por la Dirección del Hospital entre aquellos que al mismo tiempo que trabajan para el Hospital sean profesores en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

SETIMA: Lo relativo a la toma de muestras de pacientes hospitalizados para las prácticas docentes del laboratorio, se regulará por lo que disponen los artículos 16 y 17 del contrato suscrito entre la Universidad y la Junta de Protección Social a que previamente se hizo referencia.

OCTAVA: Este contrato es de duración indefinida y estará en vigencia mientras no manifieste cualquiera de ellas su intención de dejarlo sin efecto, lo cual podrá hacerse después de un año, pero con aviso previo de seis meses por lo menos.

Firmamos de común acuerdo en la ciudad de San José el día del mes de de mil novecientos setenta.

f)

f)

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 87 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.